

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen conformar la Comisión Consultiva de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO N° 013-2022-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción cuenta con una Comisión Consultiva integrada por representantes de los agentes económicos y gremios vinculados a su ámbito de competencia y precisa que la conformación, organización y funciones de la Comisión Consultiva se determinan por Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2004-MTC se constituye la Comisión Consultiva de Transportes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de organismo rector del sector transportes y comunicaciones, sector que comprende a las entidades a su cargo y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, asimismo, la Ley N° 29370 precisa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en las materias de aeronáutica civil infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, sobre la cual ejerce la función rectora para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema, señalando además que el cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza y que no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatoria, establece que los órganos consultivos, son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas, las que se crean mediante Resolución Suprema, la cual regula su objeto, la designación de los representantes que la conforman, su plazo de vigencia, sus funciones y la entidad de la cual depende;

Que, el artículo 16 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con la Comisión Consultiva de Transportes, la cual tiene como función la absolución de consultas y la emisión de opiniones en temas de política y asuntos de competencia

del ministerio, cuando el ministro lo considere necesario. La comisión consultiva está conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por resolución suprema. El cargo de miembro de la comisión consultiva es honorario y de confianza. Su funcionamiento se regula mediante Reglamento Interno, aprobado por resolución ministerial;

Que, atendiendo la necesidad de contar con un órgano consultivo que atienda las necesidades institucionales, así como en el proceso de actualización de la Política Nacional de Transportes, en el marco de la normativa organizacional vigente se hace necesario conformar la Comisión Consultiva de Transportes establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y derogar mediante Decreto Supremo N° 048-2000-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2004-MTC por no estar adecuado al marco normativo vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Conformación

Conformese la Comisión Consultiva de Transporte la cual tiene como objeto absolver las consultas y emitir de opiniones en los temas de política y asuntos de competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que le sean solicitados.

Artículo 2.- Integrantes

La Comisión Consultiva de Transporte está conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia en las siguientes especialidades:

- Un/a representante en Transporte Vial.
- Un/a representante en Transporte Ferroviario.
- Un/a representante en Transporte Marítimo.
- Un/a representante en Transporte Fluvial.
- Un/a representante en Logística en Transporte.
- Un/a representante en Seguridad Vial.
- Un/a representante en Transporte no Motorizado.
- Un/a representante en infraestructura de transporte.
- Un/a representante en movilidad sostenible.

Los integrantes de la Comisión Consultiva de Transportes son nombrados por Resolución Suprema, ejercen su cargo ad honorem y no inhabilita el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Artículo 3.- Mecanismo de selección de miembros integrantes

Los integrantes de la Comisión Consultiva de Transportes son seleccionados conforme a los criterios y requisitos que establezca el Ministerio de transportes y comunicaciones a través de una Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Secretaría técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de Transportes está a cargo del Despacho Viceministerial de Transportes, cuya función es apoyar el trabajo de la Comisión Consultiva, entre otros, para la solicitud, recopilación y análisis de información, organización de reuniones y elaboración de actas y redacción de documentos.

Artículo 5.- Funciones

La Comisión Consultiva de Transportes tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer recomendaciones orientadas a contribuir a la solución de la problemática del transporte.
- b) Elaborar informes que contenga recomendaciones normativas, estructurales, tecnológicas, políticas e institucionales.
- c) Emitir opiniones en temas de política y asuntos de competencia del Ministerio en materia de transportes.
- d) Otros que se consideren importantes para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Consultiva de Transportes se instala en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema que designe los representantes que conforman dicho órgano colegiado.

Artículo 7.- Colaboración y apoyo

Para el cumplimiento del encargo, la Comisión Consultiva de Transportes puede contar con la colaboración y apoyo de representantes de instituciones públicas o privadas, de los órganos, organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de especialistas y profesionales de la materia, nacionales o internacionales, incluyendo la cooperación técnica, quienes brindan aportes, sugerencias y recomendaciones.

Artículo 8.- Reglamento interno

La Comisión Consultiva de Transportes se rige por su Reglamento Interno, el cual se aprueba por Resolución Ministerial, a propuesta de la misma.

Artículo 9.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aprobación de criterios y requisitos para la selección de miembros integrantes

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publica la Resolución Ministerial que establece los criterios y requisitos para la designación de los integrantes.

SEGUNDA. - Aprobación del Reglamento interno

En el plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la instalación de la Comisión Consultiva de Transportes, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite la Resolución Ministerial que aprueba el reglamento interno de la referida Comisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 048-2000-MTC, que constituye la Comisión Consultiva de Transportes del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JUAN MAURO BARRANZUELA QUIROGA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2089459-4

Otorgan a la empresa CABLE MEGA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2022-MTC/01.03

Lima, 20 de julio de 2020

VISTO, el escrito de registro N° T-192208-2022, mediante el cual la empresa CABLE MEGA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local en la modalidad conmutado y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como *"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local en la